



Septiembre 30, 2021 20:01 Radicado 00-003115



AUTO №

ZOTUA

"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM5.08.0102

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia Acceso Personal Discapacitado

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021 - y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana N° D. 000956 de 2021 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

- 1. Que en el expediente identificado con el CM5.08.0102 Acceso Personal Discapacitado, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el trámite ambiental para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, adelantado por el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, con NIT. 890.905419.-6, representado legalmente por su Rector, doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 6'454.684, necesario en el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO A PERSONAL DISCAPACITADO", a desarrollar en la Calle 78 B N° 72 A 220, área urbana del municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.0102.
- Que cumplidos los requisitos de Ley, la Entidad expide el Auto N° 03321 del 28 de diciembre de 2012, notificado personalmente el día 26 de febrero del mismo año, por medio del cual se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de aprovechamiento forestal antes descrito.
- 3. Que mediante Informe Técnico N° 2955 del 02 de julio de 2013, la Entidad concluyó lo siguiente:

(...) "4. CONCLUSIONES

Después de hacer la visita al sitio donde se van a realizar las actividades constructivas, se pudo verificar que las intervenciones proyectadas sobre la flora no generarán afectaciones sobre el recurso hídrico y no hacen parte de alguna red ecológica del Valle de Aburrá.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso







Página 2 de 11

flora por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

El predio destinado a la construcción de las aulas de postgrados, no se encuentra intervenido, por lo tanto, no se apreciaron afectaciones ambientales.

Es procedente adelantar la tala de dos (2) ejemplares solicitados a intervenir, ya que son adultos, interfieren con el desarrollo del proyecto, específicamente el Naranjo presenta podas inadecuadas y rebrotes, el Flor de reina se encuentra en buen estado fitosanitario, pero sin posibilidad de trasplante por no poder conformarse un pilón.

Al momento de la visita no se informó por parte del usuario acerca de las intervenciones autorizadas en la Resolución Metropolitana Nº.002412 de 14/12/2012; al respecto es procedente ejecutar dichos tratamientos autorizados, si son necesarios e interfieren con obras constructivas que se adelanten en la institución, pero dentro del plazo otorgado que vence en junio de 2014.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud". (...)

4. Que verificadas las condiciones técnicas y la necesidad de la obra, la Entidad profirió la Resolución Metropolitana N° S.A. 01134 del 18 de julio del 2013, mediante la cual se resolvió otorgar al TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, requerido en la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO A PERSONAL DISCAPACITADO", a desarrollar en la Calle 78 B N° 72 A – 220, área urbana del municipio de Medellín, descrito en la siguiente tabla resumen:

Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

| N° | Nombre Común | Nombre Científico | DAP | Altura | Tratamiento | | |
|-----|---------------|------------------------|------|--------|-------------|------------|--|
| Inv | Nombre Comun | Nombre Clentinco | (cm) | (m) | Solicitado | Autorizado | |
| 1 | Naranjo | Citrus spp | >10 | 4 | Tala | Tala | |
| 2 | Flor de reina | Lagerstroemia speciosa | >10 | 5 | Tala | Tala | |
| | Total | | | | | 2 | |

- 5. Que la mencionada Resolución Metropolitana en el parágrafo 4, del artículo 1°, estableció como plazo para la ejecución de las obras autorizadas doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada personalmente el día 23 de julio del 2013.
- 6. Que a través del Auto N° 06408 del 27 de diciembre de 2019, notificado de manera personal el día 13 de enero de 2020, se requirió al TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, para que en el término de dos (2) meses, contados a







Página 3 de 11

partir del día siguiente a la firmeza del acto administrativo, cumpliera con las siguientes obligaciones ambientales:

(...)

- 1. "Presentar la información física y digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos en ejecución del Plan de Reposición. Además del plano con la ubicación final de los individuos plantados.
- Presentar la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín, donde conste la siembra de los individuos arbóreos en el parque lineal La Quintana y cumpla con los requisitos exigidos por la SMA, incluyendo el ingreso de los individuos al Sistema de Arbolado Urbano (SAU).
- 3. Entregar los informes de mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados en ejecución del Plan de Reposición, conforme al Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° S.A 0001134 del 18 de julio del 2013". (...)
- 7. Que por medio de la comunicación oficial recibida radicada con N° 08896 del 10 de marzo de 2020, el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, presentó el cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto descrito en el considerando anterior.
- 8. Que con el fin de verificar la información aportada por el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la primera Ley en comento, evalúo la información contenida en la comunicación descrita en el considerando anterior, y realizó visita al indicado proyecto constructivo, con el fin de verificar las siembras establecidas como parte de la reposición exigida en la Resolución Metropolitana N° S.A 01134 del 18 de julio del 2013, generándose el Informe Técnico N° 3916 del 23 de agosto de 2021, en el que se describe lo siguiente:

(...)

"3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En la tabla 3, se presenta el análisis de la información aportada por el usuario en la comunicación oficial recibida N° 008896 de 10/03/2020, respecto a los requerimientos del Auto N° 006408 de 27/12/2019.

Tabla 3. Análisis de cumplimiento de los requerimientos del Auto N° 006408 de 27/12/2019.

| Requerimientos del Auto N° | Información aportada por el | Cumplimiento | | niento |
|-----------------------------------|--|--------------|----|---------|
| 006408 de 27/12/2019 | usuario | Si | No | Parcial |
| Artículo 1º. Requerir a la | Según se evidencia en el expediente | | | |
| | ambiental, el día 13/01/2020, se | X | | |
| TÉCNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, | hace la notificación personal del Auto | | | |









Página 4 de 11

| December 11 A to MO | 1.6 | Pagina 4 de Cumplimiento | |
|---|--|-----------------------------|---------|
| Requerimientos del Auto N° | Información aportada por el | | |
| con NIT 890.905.419-6, a través de su representante legal, el doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.454.684., como autorizada del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001134 del 18 de julio de 2013, requeridos para la construcción de un acceso a personal discapacitado, en el predio localizado en la Calle 78 B N° 72 A – 220 del municipio de Medellín (Ant.), para que conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, se sirva cumplir con las siguientes obligaciones ambientales en el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo: | N° 006408 de 27/12/2019, al señor Julio Cesar Contreras Velásquez, autorizado por el señor Lorenzo Portocarrero Sierra. A través de la comunicación oficial recibida N° 008896 de 10/03/2020, el usuario presenta respuesta al Auto N° 006408 de 27/12/2019, cumpliendo de esta forma en allegar la información en el plazo de dos (2) meses otorgados. | Si No | Parcial |
| 4. Presentar la información física y digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos en ejecución del Plan de Reposición. Además del plano con la ubicación final de los individuos plantados. | La información allegada en la comunicación oficial recibida N° 008896 de 10/03/2020, se presenta en formato físico y digital. Se entrega lo siguiente: • Tabla con nombre común, científico y coordenadas de seis (6) individuos arbóreos. • Imagen con ubicación de los ejemplares establecidos en el parque lineal La Quintana. (Ver imagen 1). El usuario presenta los soportes en los cuales consta que la Secretaria de Medio Ambiente de Medellín, otorgó permiso para la siembra de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos en el parque lineal La Quintana, dentro de los cuales se encuentran los seis (6) ejemplares correspondientes al trámite evaluado. Por lo cual, el usuario presenta una imagen general de todas las siembras. | X | |
| 5. Presentar la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín, donde conste la | El usuario allega la evidencia de las conversaciones sostenidas por medio de correo electrónico desde diciembre del año 2015 y en el año | X | |







Página 5 de 11

| Requerimientos del Auto N° | Información aportada por el | Página 5 Cumplimien | | |
|--|---|----------------------|----|---------|
| 006408 de 27/12/2019 | usuario | Si | No | Parcial |
| siembra de los individuos arbóreos en el parque lineal La Quintana y cumpla con los requisitos exigidos por la SMA, incluyendo el ingreso de los individuos al Sistema de Arbolado Urbano (SAU). | 2016, con los funcionarios de la Secretaria de Infraestructura Física y la Secretaria de Medio Ambiente de Medellín. En dichos correos la Secretaria de Medio Ambiente de Medellín, encuentra viable la siembra de ejemplares en el parque lineal La Quintana. También se aporta copia de un acta de reunión del día 18/04/2016 realizada entre funcionarios de la Secretaria de Medio Ambiente de Medellín y personal del Tecnológico de Antioquia. (Ver imagen 2), en la cual se autoriza el sitio de siembra y se acuerdan las especies a emplear. Se aporta el certificado de registro de información al aplicativo web Sistema Árbol Urbano (SAU), otorgado por el líder de la Unidad de Estructura Ecológica. (Ver imagen 3). | | | |
| 6. Presentar los informes de mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados en ejecución del Plan de Reposición, conforme al Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° S.A 0001134 del 18 de julio del 2013. | El usuario presenta un oficio dirigido a la Secretaria de Medio Ambiente de Medellín, en el cual se informa que el día 27/06/2018, se realizó el primer mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el parque lineal La Quintana, el cual consistió en plateo, limpieza de arvenses, fertilización, fumigación contra insectos chupadores y corte de tallos muertos, se anexa el registro fotográfico. (Ver imagen 4). En el artículo 3º de la Resolución Metropolitana Nº S.A 0001134 de 18/07/2013, se establece: En cuanto al mantenimiento: El usuario deberá garantizar por el término de un (1) año, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados y/o trasplantados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. | X | | |







Página 6 de 11

| Requerimientos del Auto N° | Información aportada por el | Cu | mplimiento | |
|----------------------------|---|----|------------|--|
| 006408 de 27/12/2019 | usuario . | Si | No Parcial | |
| | Teniendo en cuenta que los seis (6) individuos arbóreos establecidos como reposición del proyecto Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia -Acceso Personal Discapacitado fueron evaluados y avalados en el informe técnico N° 009127 de 12/12/2019, actuado en el Auto N° 006408 de 27/12/2019 (artículo 2°) se considera cumplida la obligación de un (1) año de mantenimiento, adicionalmente, el usuario presento los respectivos soportes. | | | |





Página 7 de 11



Imagen 2. Soporte de Acta de reunión.

Fuente: Comunicación oficial recibida Nº 008896 de 10/03/2020.







Página 8 de 11



Imagen 3. Certificado de registro de información al aplicativo web Sistema Árbol Urbano (SAU), otorgado por el líder de la Unidad de Estructura Ecológica.

Fuente: Comunicación oficial recibida Nº 008896 de 10/03/2020.

Medellín, 26 de julio de 2018

Doctor

JAVIER PEREZ CARDONA

Ing. Forestal, esp. En SIG. Secretaria de Medio Ambiente. Edificio Plaza la Libertad - torre B. piso 9 Tel. 3855555 Ext. 5615

A SUNTO: Informe de mantenimiento arbóreo

Respetado doctor Pérez Cardona:

El Tecnológico de Antioquia en la ejecución del contrato Nro. 155-2016 Construcción del bloque13, realizó compensación arbórea en el parque lineal la Quintana autorizada.

Con el fin de dar cumplimiento al mantenimiento de los individuos en reposición

talados en la institución durante la ejecución de actividades del contrato, le informo que el día 27 de junio del año en curso, se realizó el primer mantenimiento, a los árboles ubicados en el sector "La Quintana", el cual consta de plateo y limpieza de arvenses, fertilización a cada individuo, fumigación contra insectos chupadores y corte de tallos muertos.

Con este mantenimiento, damos cumplimiento, a lo acordado con el Área Metropolitana y la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento, Sistema del Árbol Urbano (SAU).

Atentamente

JULIO CESAR CONTRERAS VELAZQUEZ Director de Planeación

Copia: al Area metropolitana Anexo: Evidencias

Imagen 4. Soporte de mantenimiento.

Fuente: Comunicación oficial recibida Nº 008896 de 10/03/2020.

4. CONCLUSIONES









Página 9 de 11

Mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 0001134 de 18/07/2013, la Entidad otorgó a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TÉCNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, la tala de dos (2) ejemplares y exigió la siembra de seis (6) individuos arbóreos con el fin de llevar a cabo la construcción del proyecto "Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia - Acceso Personal Discapacitado".

En el informe técnico N° 009127 de 12/12/2019, consta la evaluación de la información relacionada en el expediente CM5.08.0102 y en el Sistema de Información Metropolitano (SIM) asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales del referido proyecto.

En el Auto N° 006408 de 27/12/2019, se actúa el informe técnico N° 009127 de 12/12/2019 y se hacen unos requerimientos.

Una vez evaluado el expediente ambiental y realizada la visita técnica, se concluye:

Actualmente el proyecto "Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia - Acceso Personal Discapacitado", se encuentra terminado y en funcionamiento por lo que no se observaron afectaciones ambientales.

En el parque lineal La Quintana ubicado en la calle 89B con carrera 71B - zona nororiental, intersección entre los barrios Alfonso López y López de Mesa del municipio de Medellín, se establecieron seis (6) ejemplares de reposición, los cuales presentan en general buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, buen desarrollo y adaptación al sitio.

En el artículo 2° del Auto N° 006408 de 27/12/2019, se avalan los seis (6) ejemplares establecidos como reposición, acatando lo indicado en el informe técnico N° 009127 de 12/12/2019.

Considerando la información aportada en la comunicación oficial recibida N° 008896 de 10/03/2020 y el análisis realizado en la tabla 3, se determina el cumplimiento del usuario a todos los requerimientos presentando los soportes solicitados". (...)

9. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - modificada por la Ley 2080 de 2021 - tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM5.08.0102 - Acceso Personal Discapacitado, toda vez que el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, ejecutó las intervenciones al componente arbóreo, requeridas en la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO A PERSONAL DISCAPACITADO", desarrollado en la Calle 78 B N° 72 A – 220, área urbana del municipio de Medellín, en el término otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución Metropolitana Nº S.A. 01134 del 18 de julio del 2013, y a la fecha no genera ninguna afectación ambiental.







Página 10 de 11

- 10. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"
- 11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
- 12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente identificado con el CM5.08.0102 - Acceso Personal Discapacitado, relacionado con las actuaciones administrativas del trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS, adelantado por el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, con NIT. 890.905419.-6, representado legalmente por su Rector, doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 6'454.684, necesario en el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO A PERSONAL DISCAPACITADO", ejecutado en la Calle 78 B N° 72 A – 220 del área urbana del municipio de Medellín, de conformidad con las razones expuestas en el Informe Técnico N° 3916 del 23 de agosto de 2021, y la parte motiva del presente Auto.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link La Entidad"/, posteriormente en el enlace "Información legal"/ y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, al doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, en calidad de rector del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA al correo electrónico planeacion@tdea.edu.co, extraída de la solicitud radicada con el Nº 026627 del 11 de diciembre de 2012. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo que dure el estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. De no ser posible la







ZOTUA

Septiembre 30, 2021 20:01 Radicado 00-003115



Página 11 de 11

notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", reformada por la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana Nº D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico <u>atencionausuario@metropol.gov.co</u>, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx; a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana Nº D. 002854 del 23 de diciembre 2020 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental".

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - modificada por la Ley Nº 2080 de 2021-, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]

TATIANA DEL PILAR VARGAS LOPEZ Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 16/09/2021

Código SIM: 1303820.



